

REGLAMENTO FONDO DESARROLLO VECINAL

DE LA COMUNA DE CABO DE HORNOS

(FONDEVE)

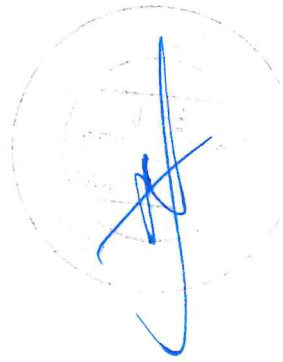
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°1: El Presente reglamento tiene por objeto normar la postulación y operación del Fondo Concursable de Desarrollo Vecinal para la comuna de Cabo de Hornos.

ARTÍCULO N°2: El FONDEVE - CABO DE HORNOS es el conjunto de recursos destinados por la Municipalidad de Cabo de Hornos para promover la asociación y la participación comunitaria, apoyando proyectos específicos de interés común en el ámbito local, que contribuyan al desarrollo de las organizaciones y al fortalecimiento de las redes locales existentes en cada barrio, presentados por la comunidad organizada y elaborados a partir de las necesidades planteadas por los propios vecinos y vecinas.

ARTÍCULO N°3: Podrán postular al FONDEVE - CABO DE HORNOS todas las juntas de vecinos y organizaciones funcionales constituidas al amparo de la Ley 19.418, y los Comités de Administración de Condominios de Vivienda Social, constituidas según la Ley 21.442 que cumplan con los requisitos definidos en el artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO N°4: El FONDEVE - CABO DE HORNOS distinguirá dos tipos de postulaciones: Se considerarán Proyectos Individuales aquellos que comprometan el diseño y la gestión de sólo una organización comunitaria. Se considerarán Proyectos Asociativos aquellos en cuya gestión participen dos o más organizaciones de las descritas en el artículo precedente.



TITULO II DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO N° 5: Las organizaciones presentarán sus proyectos a través de un Formulario Único de Postulación, y deberán incluir un programa de actividades en las que se utilizarán los bienes y servicios financiados con estos recursos. En caso de que los proyectos contemplen otras fuentes de financiamiento, éstas deberán quedar acreditadas al momento de la postulación.

ARTÍCULO N° 6: Las Juntas de Vecinos podrán solicitar individualmente un monto máximo por proyecto de hasta \$5.000.000 (cinco millones de pesos), en tanto que los comités de administración de vivienda social y las organizaciones funcionales (tales como clubes deportivos, agrupaciones de vecinos, centros de adultos mayores, etc.) podrán acceder a un monto máximo de \$2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En el caso de Postulaciones Asociativas, el conjunto de organizaciones participante en un solo Formulario, podrá solicitar al FONDEVE - CABO DE HORNNOS el equivalente a la suma de los montos máximos por cada tipo de organización. Aquellas organizaciones que postulen en forma asociativa ,no podrán hacerlo en forma individual a la vez.

ARTÍCULO N°7: No podrán participar aquellas organizaciones con rendiciones pendientes con este Municipio u otro órgano dependiente de la administración del Estado.

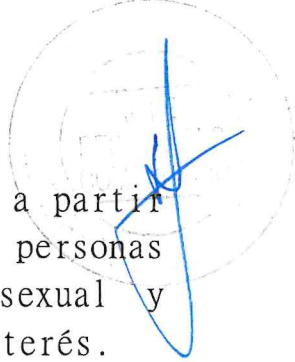
ARTÍCULO N°8: Los proyectos presentados deberán enmarcarse en las líneas de financiamiento que se enumeran y describen a continuación:

1. **Identidad, cultura, patrimonio e interculturalidad:** jornadas de aniversario de las organizaciones, programas de talleres o eventos artísticos, mejoramiento o implementación de lugares de memoria y espacios comunitarios, y reconocimiento e integración de la diversidad cultural.

2. **Fomento a la actividad física o deportiva:** competencias o talleres de clubes y asociaciones deportivas, y programas de promoción de prácticas de vida sana.

3. **Equipamiento para el funcionamiento de las organizaciones:** Materiales e insumos de oficina, amoblado, equipamiento e implementos para el trabajo organizacional.

4. **Participación ciudadana:** Iniciativas formativas y de diálogo que promuevan la participación de vecinas/os.



5. **Género:** Propuestas que promuevan la equidad de género a partir de la prevención de la violencia contra las mujeres y personas LGTBQ+, promoción de la autonomía económica, salud sexual y reproductiva y promoción de habilidades en temáticas de interés.

6. **Autocuidado y recreación:** actividades y espacios recreativos que permitan el disfrute de vecinas/os y contribuyan a su bienestar físico y emocional.

ARTÍCULO N°9: El Departamento de Desarrollo Comunitario preparará una convocatoria para postular al FONDEVE - CABO DE HORROS de cada año , donde se reseñará el calendario del proceso, y otros aspectos de interés operativo. Dicha convocatoria será difundida a través de la web y redes sociales institucionales.

ARTÍCULO N°10: El Departamento de Desarrollo Comunitario pondrá a disposición de las organizaciones interesadas el Formulario Único de Postulación en formato impreso presencial y a través de la página web municipal, los que deberán ser entregados junto a los antecedentes que señala el artículo 13 del presente reglamento en la Oficina de Partes de la Municipalidad, la que timbrará y fechará la documentación previo a derivarla al Departamento de Desarrollo Comunitario, para su resguardo hasta la fecha de revisión de los proyectos y entregará copia correspondiente al postulante.

En aquellos proyectos que consideren obras menores de mejoramiento y reparación de sedes comunitarias, deberán acompañar la postulación con un Certificado de solicitud de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, en el que solicita la excepción del pago de uso, el cual será proporcionado por la Dirección de Obras Municipales de manera presencial y deberán ser entregados junto a los antecedentes.

ARTÍCULO N°11: Todos los proyectos presentados deberán detallar la forma en que se utilizarán los recursos solicitados al Municipio, así como las otras fuentes de financiamiento si existieran, sean éstas propias de la organización o de terceros. La comisión evaluadora podrá objetar aquellos ítems de gasto que no resulten coherentes con el conjunto del proyecto y excluirlos del monto solicitado. Es obligación dentro de la postulación incluir un pendón tipo roller que contenga el logo de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos, junto con la siguiente leyenda: 'Esta iniciativa ha sido financiada con recursos de la Ilustre Municipalidad de Cabo de Hornos'. En caso de no presentar el pendón, la postulación podrá ser considerada inadmisibles. Además, las publicaciones relacionadas con el proyecto en redes sociales deberán incluir el logo municipal y la misma leyenda mencionada. El logo y la gráfica para el pendón serán enviados al correo electrónico del postulante una vez adjudicado el proyecto.

De acuerdo al diseño del pendón, este debe ser relacionado a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO N°12: Las directivas de las organizaciones deberán informar en asamblea extraordinaria a sus socios y socias acerca de la postulación de su proyecto al FONDEVE - CABO DE HORNOS , exponiendo la estructura de costos y su forma de financiamiento, considerando explícitamente el compromiso de aportes propios o de terceros. La fotocopia de dicha acta, en la que se explicita el acuerdo de los socios y socias con la postulación, deberá acompañar al expediente de postulación. Para las organizaciones territoriales se exigirá al pie del acta la firma de treinta socios, y para las organizaciones funcionales o de condominios de vivienda social, la de doce socios

ARTÍCULO N°13: Los proyectos presentados en el formulario de postulación al ingresar por Oficina de Partes del Municipio, de acuerdo a Calendario que indica las fechas de postulación, deberán ir acompañados de al menos una cotización de cada bien o servicio necesario para su ejecución, independiente de su fuente de financiamiento. Además, cada organización participante del proyecto deberá acreditar las siguientes condiciones:

- a) Directiva vigente al cierre del período de postulación establecido en el calendario de FONDEVE del año en curso, a través del Certificado emitido por el Registro Civil;
- b) Inscripción en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades, a través del Certificado que emite el Ministerio de Hacienda en la página web www.registros19862.cl;
- c) Validación comunitaria del proyecto, a través del acta descrita en el artículo 12 del presente Reglamento;
- d) Rol Único Tributario (RUT) de la organización, con un certificado del Servicio de Impuestos Internos o copia del e-RUT;
- e) Cuenta de ahorro vigente a nombre de la organización, a través de la fotocopia de la cartola o de la libreta de ahorros; que será en donde se realice el pago del monto adjudicado.
- f) Solicitud de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, en el caso de los proyectos que consideren obras menores de mejoramiento y reparación de sedes comunitarias o recuperación de espacios comunes y/o públicos.
- g) Certificado de Administración , Finanzas y Personal del Municipio de Cabo de Hornos ,que acredite que la organización comunitaria ,no tiene deudas pendientes con la institución.

El Departamento de Desarrollo Comunitario emitirá un memorándum a Alcaldía el segundo día hábil posterior al cierre de la recepción de antecedentes, en que se consignarán los proyectos y las organizaciones solicitantes que hubieran cumplido con los requisitos.

TITULO III DE LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS


ARTÍCULO N°14: La revisión y consignación de antecedentes solicitados en el formulario de postulación (costo, materia, ubicación, etc.), serán efectuadas por profesionales del Departamento de Desarrollo Comunitario, Trabajadora Social, Administrativa DIDECO y Directora Secretaria Comunal de Planificación, así mismo, esta comisión analizará y evaluará los proyectos atendiendo la pertinencia y coherencia de su justificación, objetivos y actividades propuestas, a los criterios detallados en el artículo 15 del presente Reglamento, y los costos y factibilidad de ejecución de cada uno de ellos. En los casos que involucren la ejecución de infraestructura, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales, que designará a un funcionario o funcionaria para la revisión de estos proyectos.

ARTÍCULO N°15: Los proyectos declarados admisibles, serán evaluados bajo los siguientes criterios, en igual ponderación, recibiendo cada uno una evaluación según el instrumento de evaluación que se anexa a este Reglamento:

- a) **Impacto social de la iniciativa**, entendido como la contribución que hace el proyecto a la solución del problema que lo origina;
- b) **Complementariedad**, entendida como la forma en que se inserta el proyecto en un conjunto mayor y más extenso de iniciativas;
- c) **Coherencia y pertinencia**, entendida la primera como la vinculación lógica entre objetivos y actividades a desarrollar; y la segunda, como el ajuste entre dichas actividades y la naturaleza y objetivos de la o las organizaciones.
- d) **Impacto Comunitario**, permite la inclusión de vecinas y vecinos que no forman parte de las organizaciones postulantes, promueve la participación en temas de interés de la comunidad, y/o tiene repercusión a nivel social.

ARTÍCULO N°16: El resultado de las evaluaciones realizadas por la Comisión en que se establezca la prelación de las postulaciones, será remitido al Alcalde, a fin de que sean presentados al Concejo Municipal para su aprobación según el calendario anexo.

TITULO VI DE LA EJECUCIÓN



ARTÍCULO N°17: Una vez aprobados los proyectos por el Concejo Municipal, se dictará un Decreto Alcaldicio, el cual será notificado por la Secretaría Municipal a las organizaciones adjudicadas, en un plazo no superior a siete días desde la dictación del Decreto. Posteriormente, y en un plazo no superior a quince días, se firmará el convenio en que se especificarán las condiciones de ejecución del proyecto, donde la organización u organizaciones adjudicadas deberán difundir su proyecto mediante pendón con el logo municipal que deberá indicar el monto adjudicado y el fondo postulado y la institución que lo financia (se adjunta modelo), transcurrido dicho plazo caducará el derecho de la Organización Social que postula a poder recibir los fondos y por lo tanto a ejecutar el proyecto. Los recursos que no hubieren sido cobrados por las organizaciones en el plazo mencionado podrán ser reasignados a los proyectos que no alcanzaren a ser financiados por FONDEVE, de acuerdo con el orden de prelación establecido por la Comisión Evaluadora y que cumplan los requisitos de admisibilidad descritos en el Artículo 13 del presente Reglamento. Las organizaciones que aceptaren esta reasignación no podrán exigir el monto solicitado, si éste excediera el monto total disponible.

ARTÍCULO N°18: Los proyectos seleccionados por la comisión y aprobados por el Concejo Municipal pasarán a la etapa de ejecución, que incluirá:

- a) Firma del convenio respectivo, en que se establezcan los plazos de ejecución, los medios de verificación y la forma de acompañamiento municipal en la ejecución del proyecto.
- b) Contratación de los servicios, compra de materiales o licitación según corresponda.
- c) Ejecución del programa de actividades comprometido en el Formulario.

TITULO V DE LA RENDICIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO N°19: Los fondos recibidos por el responsable del proyecto, deberán ser rendidos por las organizaciones beneficiarias, acompañando documentación de respaldo (facturas, boletas, contratos, medios de verificación comprometidos en el formulario, etc.). Los documentos solicitados deberán ser acompañados en el formulario de rendición provisto por la Municipalidad. El plazo para la rendición de los fondos no podrá exceder el último día hábil del año en que se concedió la subvención.

ARTÍCULO N°20: El presidente o presidenta de la o las organizaciones beneficiarias respectivas quedarán constituidos en “codeudores solidarios” para efectos de rendición y ejecución del proyecto.

ARTÍCULO N°21: El retardo injustificado en la ejecución de los proyectos o el atraso en las rendiciones deberá ser considerado como un factor decisivo en la adjudicación de nuevas postulaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que pudiere haber.

ARTÍCULO N°22: Se rechazarán automáticamente aquellos proyectos que las normativas y leyes vigentes no permitan ejecutar, cuyo costo exceda los recursos disponibles asignados o que no sean compatibles con planes y políticas municipales.

ARTÍCULO N°23: Este Municipio se reserva el derecho de ejercer todas las acciones legales que correspondan, para perseguir el correcto cumplimiento del convenio que entrega los aportes solicitados, en todo lo que dice relación con la rendición de dichos aportes y la buena ejecución del proyecto.

ARTÍCULO N°24: Los integrantes del Concejo Municipal no podrán aportar recursos para la ejecución de proyectos financiados por este Fondo.

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO N°1 TRANSITORIO: Déjese sin efecto toda reglamentación anterior que fuere contraria al presente Reglamento.